



NOTA INFORMATIVA:

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI).

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI).

La **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es la referencia económica expresada en pesos utilizada para determinar la cuantía de diversas obligaciones, supuestos y sanciones previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de las mismas.

La UMA comenzó a utilizarse a partir del año **2016**, sustituyendo al salario mínimo como unidad de referencia para efectos legales y administrativos, y **se actualiza de manera anual** por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**. Los valores oficiales pueden consultarse en el portal institucional del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

El INEGI dio a conocer el valor que tendrá la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** para el ejercicio **2026**, el cual será de **\$117.31 pesos diarios**.

Dicho valor entrará **en vigor el 1 de febrero de 2026** y se aplicará **hasta el 31 de enero de 2027**, periodo durante el cual deberá utilizarse como referencia para el cálculo de umbrales y obligaciones previstas en la LFPIORPI.

I. LA UMA EN LOS UMBRALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE AVISOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

La **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)** establece en su **Artículo 17** las denominadas **actividades vulnerables**, las cuales se encuentran sujetas a obligaciones específicas de identificación, integración de expedientes y, en su caso, presentación de Avisos ante la autoridad.

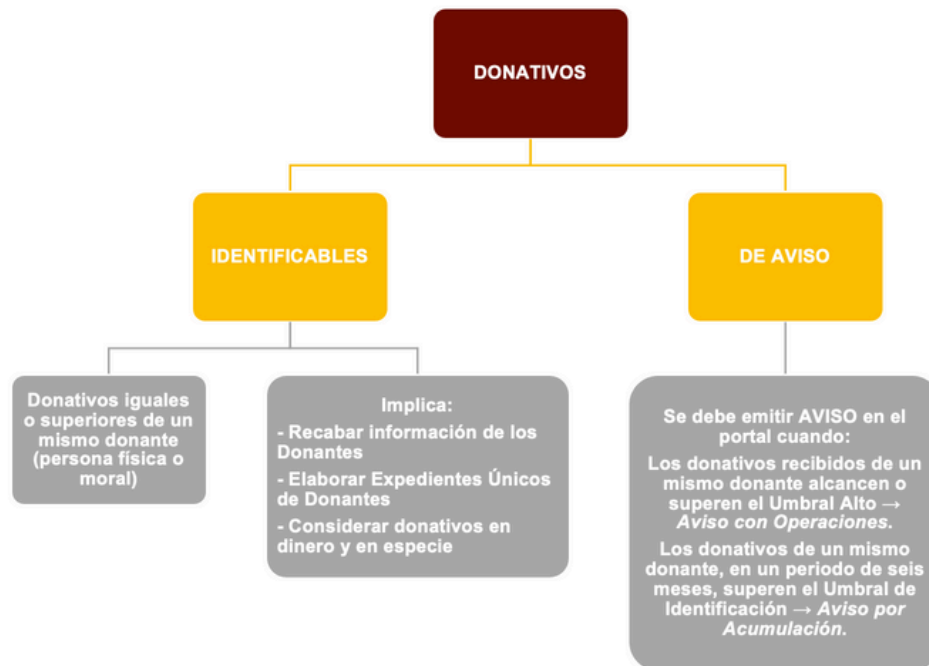
En particular, el **Artículo 17, fracción XIII**, dispone que constituye actividad vulnerable:

XIII. La recepción de donativos, por parte de las Asociaciones y Sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a mil seiscientos cinco veces el valor diario de la UMA. (1605 UMAS)

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el valor diario de la UMA; (3210 UMAS)

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI).

En este sentido, y con base en el valor de la UMA vigente a partir del **1 de febrero de 2026**, se actualizan los siguientes supuestos:



Adicionalmente, deberán presentarse Avisos cuando los donativos **emitidos por un mismo donante**, en un **periodo de seis meses**, hubiesen superado **individualmente el umbral de identificación**, aun cuando no se alcance el umbral alto en una sola operación, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 17 de la LFPIORPI**, en relación con el **Artículo 7 de su Reglamento** (Aviso por acumulación).

I.UMBRALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE AVISOS.

Para efectos de control, supervisión y cumplimiento, resulta relevante considerar el **histórico de umbrales** aplicables a la actividad vulnerable de **recepción de donativos**, ya que el **SAT puede revisar ejercicios anteriores** en el marco de sus **Visitas de Verificación**. A continuación, se presenta el **histórico de los umbrales de identificación y aviso** correspondientes a los ejercicios que actualmente podrían ser revisados por la autoridad, conforme a la normativa vigente en cada año.

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI).

AÑO	UMAs (Diario)	UMBRAL DE IDENTIFICACIÓN 1605 UMAs	UMBRAL DE AVISO 3210 UMAs
2026	\$117.31	\$188,282.55	\$376,565.1
2025	\$113.14	\$181,589.7	\$363,179.4
2024	\$108.57	\$174,254.85	\$348,509.7
2023	\$103.74	\$166,502.7	\$333,005.4
2022	\$96.22	\$154,433.1	\$308,866.2
2021	\$89.62	\$143,840.1	\$287,680.2

II. CONSIDERACIÓN RELEVANTE SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos de la **Ley**, **no resulta relevante** si la Organización cuenta o no con autorización como donataria autorizada para efectos fiscales.

Las obligaciones previstas en el **Artículo 17, fracción XIII, de la LFPIORPI** **resultan aplicables a todas las asociaciones y sociedades sin fines de lucro** que reciban donativos y actualicen los supuestos establecidos en la Ley.

Asimismo, dichas obligaciones **son extensivas a otras figuras jurídicas** que, sin tener la naturaleza de asociaciones o sociedades civiles, **realicen actividades equiparables a la recepción de donativos, tales como fideicomisos, asociaciones religiosas, asociaciones políticas, asociaciones de profesionistas**, entre otras, cuando se ubiquen en los supuestos previstos por la citada disposición.



coeoconsultores.com